

Provincia de La Pampa
Ministerio de Educación

SANTA ROSA, 21 MAY 2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 167/21 del Poder Ejecutivo Nacional se dispuso la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2021, de la Emergencia Sanitaria, que fuera dispuesta mediante el Decreto N° 260/20;

Que mediante el artículo 4° del Decreto N° 1301/21, se dispuso, en el marco del artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/21 del Poder Ejecutivo Nacional, al sólo efecto de reducir la circulación de personas y de manera excepcional, la suspensión del dictado de clases presenciales en todos los niveles y en todas las modalidades del Sistema Educativo Provincial, de gestión pública y privada, y los centros de formación profesional, hasta el día 25 de mayo de 2021, inclusive;

Que dada la situación epidemiológica actual en la provincia de La Pampa, se dictó el Decreto N° 1445/21, en el que se habilitaron desde las 00:00 horas del día 22 de mayo y hasta el día 30 de mayo de 2021, inclusive, -entre otras- las siguientes actividades y servicios: “1.- Organismos públicos nacionales, provinciales y municipales, de conformidad a lo que cada jurisdicción (nacional, provincial o municipal) disponga. (...) 10.- Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria. (...) 12.- Servicios de atención en comedores y merenderos...”;

Que en el artículo 6° del Decreto N° 1445/21 se prorrogó la vigencia del referido artículo 4° del Decreto N° 1301/21 hasta el día 30 de mayo de 2021, inclusive;

Que asimismo, el artículo 2° del Decreto N° 1445/21 estableció que las personas que desarrollen actividades y/o presten servicios habilitados por el artículo 1° del mismo, deberán solicitar el correspondiente permiso de circulación en el siguiente link: certificadocirculacion.lapampa.gob.ar;

Que el artículo 15 de la Ley N° 3218 facultó al Poder Ejecutivo a “... implementar, mientras dure el Estado de Máxima Alerta Sanitaria y de Emergencia Sanitaria establecidos por Ley 3214 y D.N.U. N° 260/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, sistemas de educación alternativos virtuales, a distancia, o mediante distintos soportes, propendiendo la vinculación y acompañamiento entre los equipos de docentes, estudiantes, familias y comunidades”;

Que además dicha Ley facultó a este Ministerio a dictar “...las normas pertinentes a los fines de que la implementación de los sistemas alcance la mayor parte del alumnado”;

Que el artículo 2° de la Resolución N° 845/20 de este Ministerio, mediante la cual se aprobó el “Calendario Escolar 2021 - Unidad Pedagógica 2021”, previó que el mismo estaría sujeto a posibles modificaciones, en función de las normativas que se dicten dada la evolución epidemiológica en la Provincia;

Que en el marco de la normativa referida precedentemente, este Ministerio debe adoptar medidas que contribuyan a la continuidad pedagógica de los procesos educativos, adoptando la forma de escolarización no presencial, a través de actividades educativas mediadas por diferentes formas, soportes e instrumentos; a garantizar la prestación de los servicios alimentarios; y a cubrir las demandas de las producciones

//.-

“NO a Portezuelo
en manos de Mendoza”

“El Río Atuel también es Pampeano”

“2021 - Año del General
Martín Miguel de Güemes”

“2021 - 70 Aniversario de la
Provincialización de La Pampa”

Provincia de La Pampa

Ministerio de Educación

//2.-

agropecuarias, en los casos de las instituciones que cuenten con las mismas;

Que con la misma finalidad, resulta pertinente facultar a las Subsecretarías de Educación y de Educación Técnico Profesional para que habiliten, a través de las Direcciones de Nivel y Modalidad y de las Coordinaciones de Área, Secretarías Técnicas y Coordinaciones Territoriales de las Escuelas “i”, la realización de jornadas institucionales en diversos formatos durante el mes de junio de 2021;

Que el artículo 4º, incisos 1) y 10), de la Ley de Ministerios N° 3170, los artículos 132, incisos b), c) y d), y 138, ambos de la Ley de Educación Provincial N° 2511, y el artículo 15 de la Ley N° 3218 facultan al dictado de la presente;

Que corresponde proceder al dictado del presente acto administrativo;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

Artículo 1º.- Establécese que, a partir del día de la fecha y mientras dure la vigencia del Decreto N° 1445/21 del Poder Ejecutivo Provincial, se adopta la forma de escolarización no presencial, a través de actividades educativas mediadas por diferentes formas, soportes e instrumentos, para asegurar la continuidad pedagógica de los procesos educativos.

Artículo 2º.- Establécese que, en casos excepcionales y al solo efecto de garantizar la continuidad pedagógica, los Equipos Directivos de cada Institución y Servicio del Sistema Educativo Provincial, previa gestión ante la Subsecretaría de Educación Técnico Profesional o las Direcciones de Nivel y/o Modalidad, se encuentran habilitados a asistir a los establecimientos para facilitar a los y las estudiantes el acceso a las actividades educativas en otros formatos, única y exclusivamente en aquellos casos particulares en los que se dificulte el acceso a las mismas en formato digital.

Artículo 3º.- HABILITANSE a los Equipos Directivos de cada Institución y Servicio del Sistema Educativo Provincial que cuente con el servicio de comedor, a convocar al personal que resulte estrictamente necesario para garantizar la prestación de los servicios alimentarios.

Artículo 4º.- HABILITANSE a los Equipos Directivos de cada Institución y Servicio del Sistema Educativo Provincial que cuenten con el sistema de guardias didáctico productivas o similares, a convocar al personal que resulte estrictamente necesario a fin de garantizar el cumplimiento de las necesidades que demanda dicho servicio.

Artículo 5º.- Establécese que, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 2º, 3º y 4º de la presente Resolución, los Equipos Directivos de cada Institución y Servicio del Sistema Educativo Provincial, deberán -previa gestión ante la Subsecretaría de Educación Técnico Profesional o las Direcciones de Nivel y/o Modalidad- solicitar el correspondiente permiso de circulación en el siguiente link: certificadocirculacion.lapampa.gob.ar, previsto por el artículo 2º del Decreto N° 1445/21.

Artículo 6º.- Facúltase a las Subsecretarías de Educación y de Educación Técnico Profesional para que habiliten, a través de las Direcciones de Nivel y Mo-

//.-

“NO a Portezuelo
en manos de Mendoza”

“El Río Atuel también es Pampeano”

“2021 - Año del General
Martín Miguel de Güemes”

“2021 - 70 Aniversario de la
Provincialización de La Pampa”

Provincia de La Pampa
Ministerio de Educación

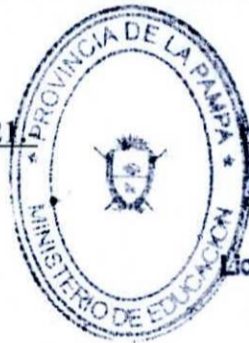
//3.-

dadidad y de las Coordinaciones de Área, Secretarías Técnicas y Coordinaciones Territoriales de las Escuelas “i”, la realización de jornadas institucionales en diversos formatos durante el mes de junio de 2021.

Artículo 7º.- Establécese que quienes estén a cargo de las Coordinaciones de Área, Secretarías Técnicas y Coordinaciones Territoriales de las Escuelas “i” deberán realizar el acompañamiento a las instituciones y servicios educativos a efectos de favorecer y facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 8º.- Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial, publíquese, pase a las Unidades de Organización, dependencias administrativas y educativas del Ministerio, y notifíquese a los/as Coordinadores/as de Área y Secretarios/as Técnicos/as y a todas las instituciones y servicios educativos del Sistema Educativo Provincial, a sus efectos.-

RESOLUCIÓN N° 0393 /21



Lic. PABLO DANIEL MACCIONE
MINISTRO DE EDUCACIÓN